

CNMV
CASTELLANA Nº 19



Madrid 14 de marzo de 2001

Por la presente, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.4 del RD 1393/1990, les comunicamos el siguiente Hecho Relevante:

En relación a los fondos de inversión citados a continuación, se comunica que todos ellos tienen previsto acogerse a los nuevos límites de concentración por emisor recogidos en el artículo 4.3 del Reglamento de la Ley 46/1984, sin que ello suponga en ningún caso modificación en la política de inversión de los fondos. De este modo, en todos ellos, las inversiones del fondo podrán superar el límite de inversión del 35% del activo en valores emitidos por un Estado miembro de la Unión Europea, Comunidades Autónomas o los Organismos Internacionales de los que España sea miembro y aquellos otros Estados miembros de la OCDE que presenten una calificación de solvencia, otorgada por una agencia especializada en calificación de riesgos de reconocido prestigio, no inferior a la del Reino de España.

Relación de Fondos:

DINERACTIVO FIAMM
EXTRADINERO BANVITORIA FIAMM
EXTRADINERO BANESTO FIAMM
FONBANESTO FIM
BANESTO ESPECIAL DINERO FIM
BANESTO ESPECIAL EMPRESAS FIM
FONVITORIA FIM
FONBANESTO 2 FIM
EXTRAFONDO AHORRO FIM
BANESTO ESPECIAL RENTA FIJA FIM
BANESTO RENTA FIJA PRIVADA FIM
BANESTO RENTA FIJA EUROPA FIM
BANESTO RENTA FIJA USA, FIM
BANESTO MIXTO 85/15 FIM
BANESTO MIXTO EXTRA FIM
BANESTO MIXTO FIJO 2, FIM
BANESTO ESPECIAL MIXTO RENTA FIJA FIM
BANESTO MIXTO VARIABLE FIM

Atentamente,

SANTANDER CENTRAL
GESTION SA SGIC
María Ussia Bertrán

HISPANO BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A

Juan Francisco Nevado Gómez

Eugenio García Alen